



Toluca, México, 28 de mayo de 2015.  
Oficio: CJ/JIPPE/429/2015.  
Solicitud de Información 00029/CJEE/IP/2015

### **C. SOLICITANTE P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SALIMEX en fecha 12 de Mayo de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*"1. ¿A quienes representa el defensor público? (me refiero a su ámbito material de validez). 2. Procedimientos y mecanismos para otorgar el servicio de defensoría pública. 3. Alcances y deberes de la defensoría pública 4. Consecuencias jurídicas de la mala calidad o ausencia de los servicios de defensoría pública 5. Cómo se nombra a un defensor público 6. ¿Se cuenta con un mecanismo de evaluación entorno a la calidad del servicio? 7. ¿Cuántos expedientes en promedio cuenta cada defensor público?"*

#### **RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada a la Servidora Pública Habilitada del Instituto de la Defensoría Pública mediante oficio CJ/JIPPE/401/2015 de fecha 13 de mayo del año en curso y a través del oficio 227C1A1000/0342/2015 da respuesta a su solicitud de información, mismo que se adjunta al presente.

111

CONSEJERÍA JURÍDICA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA

